

SEGUNDA PARTE
POLÍTICAS COMPARADAS DE MEDIO
AMBIENTE

Italia: un trienio de renunciaciones en la protección ambiental

JOSÉ LUIS BERMEJO LATRE

Sumario: 1. VALORACIÓN GENERAL.—2. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA. 2.1. *La crisis de los residuos en Campania*. 2.2. *Nuevas modificaciones del Código del Medio Ambiente*. 2.3. *La lucha contra el cambio climático*. 2.4. *El fomento de las energías renovables*. 2.5. *La reactivación del programa energético nuclear*. 2.6. *La conclusión de la planificación hidrológica*. 2.7. *El relanzamiento del sector de la construcción a través de los «planes casa»*. 2.8. *Los aspectos ambientales de la «Maniobra salva Italia»*.— 3. EL CONTENCIOSO COMUNITARIO.— 4. EL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES.— 5. BIBLIOGRAFÍA.

* * *

1. VALORACIÓN GENERAL

A lo largo del trienio 2009 (año internacional del clima), 2010 (año internacional de la biodiversidad) y 2011 (año internacional de los bosques), las políticas ambientales en Italia han manifestado los efectos de la crisis económica y política que ha aquejado al país durante los últimos compases de la «era Berlusconi». El ya ex primer ministro, como es notorio, dimitió a mediados de noviembre de 2011 dejando las responsabilidades de gobierno en manos de un gabinete con un perfil técnico y profesional, cuyo cometido era —y es— relanzar la economía nacional y acometer las reformas propuestas desde instancias internacionales. Pues bien, hasta la llegada del actual gobierno (en el que, por cierto, Corrado Clini sucede a Stefania Prestigiacomo como Ministro de Medio Ambiente y Tutela del Territorio y del Mar desde el 16 de noviembre de 2011), el precedente también adoptó una actitud más inclinada al fomento económico que al ambiental, lanzando un nuevo programa energético nuclear, introduciendo incentivos a la edificación residencial (los «planes casa») y manteniendo la política de construcción macroinfraestructuras.

Al mismo tiempo, las sucesivas Leyes presupuestarias (*Leggi Finanziarie*) anuales han demostrado una disminución constante de los recursos presupuestarios dedicados a inversiones para la protección del medio ambiente, por cuanto en 2011 el Ministerio de Medio Ambiente contó con sólo un tercio de lo presupuestado en 2008: 554 millones de euros frente a los 1.649 millones de 2008 y los 1.200 de 2009. De este modo, cabe valorar negativamente las dimensiones del gasto ambiental, cada vez más reducido e incapaz de subvenir a las necesidades de un país en grave y continuo riesgo ecológico, ya sea por sus condiciones naturales (alto riesgo sísmico e hidrogeológico) como por la incultura y desidia de sus habitantes (persistencia de la crisis de los residuos en Campania). La escasa dotación financiera (ca. 63 millones de euros anuales para personal y funcionamiento ordinario, y ca. 7 para programas de gestión) compromete incluso la supervivencia de los 24 parques nacionales terrestres y el futuro de 10 de las 26 áreas marinas protegidas: una manifestación del ahogo financiero a la política de espacios protegidos ha tenido lugar con la chocante desclasificación del parque nacional del Stelvio, instituido en 1935 y rebajado a la categoría de parque interprovincial (Bolzano y Trento) en virtud de una decisión del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010. Más grave, si cabe, es la ausencia de planificación de los parques nacionales, de los cuales sólo 2 cuentan con instrumentos normativos para la gestión y manejo de su territorio. Huelga insistir en la idea de que una insuficiente financiación pone en riesgo la continuidad y el éxito de las políticas ambientales.

Las nuevas modificaciones aportadas al «Código del Medio Ambiente» de 2006 no logran ocultar la falta de integración de las políticas ambientales en todos los ámbitos de acción pública, el defectuoso cumplimiento de los objetivos de Kyoto, la débil prevención de los riesgos naturales, la ausencia de una estrategia política y operativa sobre los bosques y sobre el mercado de productos forestales y el tardío esfuerzo hecho para adecuarse al contexto internacional con la aprobación, por parte de la Conferencia Unificada Estado-Regiones, de la *Estrategia Nacional para la Biodiversidad* el 7 de octubre de 2010 (la demora asciende a 14 años, por cuanto el Convención de Río fue ratificada por Italia en 1996).

2. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA

La actividad legislativa en materia de normativa ambiental se ha limitado a perseverar, a lo largo del trienio examinado, en los temas y en los modos ya habituales en Italia. Cabe dar cuenta de las ya habituales «Leyes comunitarias»: mientras la de 2008 se contiene en la Ley 88/2009, de 7 de julio, *de disposiciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a las Comunidades Europeas*, la de 2009 se recoge en la Ley 96/2010, de 4 de junio. En virtud de ambas se practican sendas delegaciones al Gobierno para dictar los decretos legislativos necesarios para la transposición de varias directivas comunitarias, entre las que se cuentan muchas de signo ambiental¹. No obstante, la inmensa mayoría de las normas de transposición previstas se hallan todavía pendientes

1. Se trata de las siguientes Directivas:

de promulgación, existiendo un calendario de aprobación de incierto cumplimiento (salvo para las que Directivas indicadas que ya han sido objeto de transposición, según se indica en la misma nota).

- 2007/60/CE, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, transpuesta por Decreto legislativo 49/2010, de 23 de febrero;
- 2008/50/CE, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, transpuesta por Decreto legislativo 155/2010, de 13 de agosto;
- 2008/56/CE, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), transpuesta por Decreto legislativo 190/2010, de 13 de octubre;
- 2008/98/CE, de 19 de noviembre, sobre los residuos, transpuesta por Decreto legislativo 205/2010, de 3 de diciembre;
- 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, transpuesta por Decreto legislativo 121/2011, de julio, en virtud del cual se introducen en el Código Penal dos nuevos delitos ambientales: «muerte, destrucción, captura, recogida o posesión de ejemplares de especies animales o vegetales silvestres protegidas» (art. 727 bis) y «Daño a hábitats» (art. 737 bis) y se regula la responsabilidad de las personas jurídicas en materia ambiental;
- 2008/101/CE, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero;
- 2008/105/CE, de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, transpuesta por Decreto legislativo 219/2010, de 10 de diciembre;
- 2008/124/CE, de la Comisión, de 18 de diciembre, por la que se limita la comercialización de las semillas de determinadas especies de plantas forrajeras, oleaginosas y textiles que se han certificado oficialmente como «semillas de base» o «semillas certificadas»;
- 2009/71/EURATOM, de 25 de junio, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares;
- 2009/28/CE, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, transpuesta por el Decreto legislativo 28/2011, de 3 de marzo;
- 2009/29/CE, de 23 de abril, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero;
- 2009/30/CE, de 23 de abril, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- 2009/31/CE, de 23 de abril, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono;
- 2009/33/CE, de 23 de abril, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes;
- 2009/41/CE, de 6 de mayo, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida);
- 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio, por la que se establecen las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas;
- 2009/123/CE, de 21 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones;
- 2009/125/CE, de 21 de octubre, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición);
- 2009/145/CE, de la Comisión, de 26 de noviembre, por la que se establecen determinadas excepciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética, y de variedades vegetales sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas, así como para la comercialización de semillas de dichas razas y variedades autóctonas; y
- 2009/125/CE, de 21 de octubre, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).

Al margen de ese calendario cabe dar cuenta del acomodo definitivo al Derecho comunitario de protección de la biodiversidad en lo que a la actividad venatoria se refiere. En efecto, el art. 42 de la «Ley comunitaria 2009» modificó la ley marco de caza 157/1992, de 11 de febrero, con el objetivo de poner coto final a la preapertura de las vedas a primeros de septiembre habilitada por las leyes regionales, hecho que ya entrañó responsabilidad por incumplimiento del Derecho de la UE tras varias condenas del TJUE. A pesar del intento de regulación de la caza, ninguna región italiana ha aplicado correctamente los calendarios venatorios que en toda Italia deberían iniciar a principios de octubre y finalizar en la segunda quincena de enero. Esta vez, sin embargo, la reforma acometida ha permitido al Gobierno italiano impugnar las normas de Liguria, Marcas, Lombardía, Liguria y Veneto) ante la Corte Constitucional por, cuanto continúan autorizando –por ley para blindar la impugnación– períodos y modalidades de caza contrarios al Derecho de la UE.

2.1. LA CRISIS DE LOS RESIDUOS EN CAMPANIA

También es habitual, a pesar de seguir siendo calificada en las normas como «emergencia», la persistente crisis de los residuos en la Región Campania. Por si fuera poco, esta emergencia –ya convertida en permanente– se ha extendido a otras regiones meridionales (sobre todo Calabria y Sicilia). Pocas son las opciones de política legislativa todavía por ensayar, habiéndose manifestado el problema en todas sus dimensiones territoriales e institucionales (por ejemplo, por Ley 6/2009, de 6 de febrero, se instituyó una Comisión parlamentaria de investigación sobre las actividades ilegales relativas al ciclo de los residuos).

Sumándose a la ya extensa serie de paliativos aplicados a la crisis, nuevas normas de urgencia han contribuido a la variada gama de medidas dispuestas al efecto: así pues, el Decreto-ley 195/2009, de 30 de diciembre, *sobre disposiciones urgentes para el cese del estado de emergencia en materia de residuos en la región Campania* (convertido en ley, con modificaciones, por la Ley 26/2010, de 26 de febrero), habilitó la creación de sendas unidades específicas (*Unità stralcio* y *Unità operativa*) vinculadas a los medios de protección civil del «Comando logístico Sur», operantes hasta el 31 de enero de 2011 (plazo prorrogable hasta un máximo de 6 meses). La *Unità stralcio* debía iniciar inmediatamente procedimientos de auditoría contable de las actividades realizadas durante la emergencia por las estructuras comisariales dependientes del Subsecretario de Estado para la Emergencia de los Residuos (*Sottosegretariato di Stato all'emergenza rifiuti*), así como garantizar el pago a los operadores tanto del termovalorizador de Acerra como de las instalaciones de selección y gestión de residuos. Por su parte, la *Unità operativa* debía ejercer las competencias administrativas sobre las instalaciones y proceder a la coordinación de los flujos de los residuos y la organización del dispositivo militar.

Otras medidas de este Decreto-ley pretenden articular la transferencia de la propiedad del termovalorizador de Acerra a la región Campania antes de 2012, y atribuir a una

sociedad municipal dependiente del Ayuntamiento de Nápoles, mientras no funcione dicho termovalorizador, la gestión de todos los residuos en el territorio de la provincia por medio de las instalaciones de selección y tratamiento de Giugliano y Tufino –gestión sufragada gracias a la recaudación en vía subsidiaria de los tributos ambientales TARSU (*tassa per lo smaltimento dei rifiuti solidi urbani*) y TIA (*tariffa igiene ambientale*)². También se autoriza un aumento transitorio del 8% en la capacidad máxima de compostaje de las instalaciones de depósito y almacenamiento de los residuos de la región Campania hasta 2012, se pone en marcha de la construcción del termovalorizador de la provincia de Salerno y se activa la liquidación de las deudas contraídas por los municipios campanos frente al Estado que, hasta la fecha, se ha encargado de la gestión de los residuos por medio de las estructuras comisariales. En el mismo sentido, se traspasan a las provincias los contratos suscritos por el Estado con empresas gestoras de residuos, tratándose de escenificar el tránsito de una gestión de emergencia encargada a los comisariados dependientes del gobierno central hacia la reatribución a los entes locales de las competencias de gestión del ciclo de los residuos, tal y como prevé el Código del Medio Ambiente.

De hecho, esta reafirmación de las competencias locales en materia de gestión de los residuos tuvo lugar por obra del posterior Decreto-ley 196/2010, de 26 de noviembre, *sobre disposiciones relativas a la sustitución de las administraciones territoriales de la región Campania en las actividades de gestión del ciclo integrado de los residuos* (convertido en ley, con modificaciones por la Ley 1/2011, de 24 de enero). Esta norma impone a la provincia de Nápoles las funciones de garantía del servicio del ciclo de gestión de residuos en todo su territorio, y atribuye al Prefecto (cabeza de la Administración estatal periférica), en caso de incumplimiento municipal de los objetivos mínimos de recogida selectiva fijados en 2008, la facultad de intimar al municipio incumplidor a cumplir en el plazo de 6 meses, so pena de nombramiento de un comisario. Asimismo, habilita al Presidente de la Región Campania para nombrar, previa audiencia de las Provincias y entes locales afectados, comisarios extraordinarios que adjudican contratos y localizan los terrenos necesarios para la construcción de los termovalorizadores, de cara a su expropiación. Finalmente, para agilizar la eliminación de los residuos en tanto no se terminen las obras e instalaciones en curso en la región, el Decreto-ley permite emplear *compost* inespecífico como material de precomposición ambiental para la cobertura y relleno de minas y vertederos abandonados; autoriza la realización de instalaciones de digestión anaeróbica de la fracción orgánica de los residuos y se promueve la suscripción de un acuerdo interregional para la gestión de residuos de Campania en otras regiones, en sede de la «Conferencia permanente para las relaciones entre el Estado, las regiones y las provincias autónomas de Trento y Bolzano». Cabe advertir de que semejante política de gestión de los residuos, basada en la incineración no sólo para salir de la crisis, tiene un potente efecto desincentivador de la recogida selectiva, que en Campania sólo alcanza el 11%.

2. Con posterioridad, ambas figuras tributarias han sido reemplazadas por una nueva denominada RES: *vid.* nota 5.

2.2. NUEVAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE

El Código del Medio Ambiente no ha dejado de actualizarse a pesar de ser un texto relativamente reciente (data de 2006), lo que revela un cierto carácter errático de la norma fundamental ambiental. En efecto, tras las iniciales prórrogas de su entrada en vigor, en el trienio examinado se han sucedido varias modificaciones puntuales del Código, mientras se sigue a la espera de su desarrollo por medio de una larga serie de decretos, muchos de los cuales se hallan todavía pendientes de aprobación³.

En este caso, el art. 12 de la ley 69/2009, de 18 de junio, *de disposiciones para el desarrollo económico, la simplificación y la competitividad*, preveía una nueva delegación al gobierno para la adopción de decretos legislativos de reforma en materia ambiental a ejercitar antes del 30 de junio de 2010. Así pues, en cumplimiento de este plazo, por Decreto legislativo 128/2010, de 29 junio (en vigor desde el 26 de agosto de 2010), se procedía a la modificación e integración de las Partes I (disposiciones comunes), II (evaluaciones ambientales y autorización ambiental integrada) y V (contaminación atmosférica) del Código del Medio Ambiente.

Las correcciones e integraciones aportadas al Código son de tipo principal y sustancial. De las primeras cabe destacar la introducción del desarrollo sostenible como uno de los objetivos de la tutela ambiental, o la evocación del Derecho ambiental internacional como parámetro de validez del Derecho interno. Asimismo, se afirman las potestades subsidiarias de las regiones junto a las del Gobierno central en caso de incumplimiento de actos o actividades obligatorias.

De las segundas modificaciones, mucho más abundantes pero también de carácter puntual, cabe destacar la incorporación del régimen de la autorización ambiental integrada contenida hasta la fecha en el originario Decreto legislativo de 2005, y los cambios en la regulación de las evaluaciones de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica (coordinación de los procedimientos de ambas figuras, integración de los mismos en el caso de obras de competencia estatal o regional –en este último caso, si coinciden las respectivas autoridades responsables–). Se prevé el uso obligatorio de medio telemáticos para la transmisión de la documentación objeto de las evaluaciones ambientales; se precisan los plazos de la fase de audiencia y se coordinan los procedimientos de depósito, publicidad y participación del público con el fin de evitar duplicidades; y se clarifica la posibilidad de recurrir el silencio administrativo. Asimismo, se introducen algunas correcciones a las definiciones, entre las cuales se señala la distinción entre noción de instalación y establecimiento, se listan las instalaciones y actividades exceptuadas; se limita la aplicación de la regulación especial a las instalaciones termoeléctricas únicamente a las de potencia inferior a 3 Mw; se atribuye a los planes regionales de calidad del aire el poder de imponer nuevos requisitos técnico-constructivos y reducir los valores límite de emisión estatales.

3. Tabla de consultable en <http://documenti.camera.it/leg16/dossier/Testi/Am0060.htm>

Otras modificaciones del Código del Medio Ambiente, esta vez en materia de gestión de los residuos y saneamiento de sitios contaminados, han sido aportadas por el Decreto legislativo 205/2010, de 3 de diciembre, de transposición de la directiva 2008/98/CE. La reforma pretende acomodar las definiciones de subproducto y de CDR (combustible derivado de residuos) al Derecho de la UE, habilitar la reutilización de tierras y rocas de excavación no contaminadas para su uso local, instituir el «Sistema de Trazabilidad de los Residuos» (SISTRI) y regular su potestad sancionadora, establecer una jerarquía de residuos y fijar un objetivo mínimo de recuperación de ciertos materiales para 2020 (vidrio, papel, plástico y metales)⁴.

2.3. LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Como es sabido, el 11 de diciembre de 2010 los países firmantes del Protocolo de Kyoto alcanzaban en la cumbre de Cancún, contra todo pronóstico, un acuerdo de mínimos en pos de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de entre un 25 y un 40% por debajo de los niveles de 1990 y antes de 2020. Poco tiempo antes, el 17 de octubre de 2010, los Ministros de Medio Ambiente y de Desarrollo Económico, firmaban un Decreto conjunto para activar el Fondo destinado a financiar las medidas para la ejecución del Protocolo de Kyoto instituido con la Ley de presupuestos para 2007 y regulado por un Decreto Ministerial de 25 de noviembre de 2008. Tristemente, dicho Fondo de apoyo a las iniciativas e inversiones privadas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero no ha gozado de consignación presupuestaria efectiva en todo el trienio. Italia sigue sin contar con una estrategia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, ni tampoco con una estrategia energética de migración total a fuentes de producción energética renovables antes del año 2050.

Todo ello demuestra la incoherencia entre las proclamas gubernamentales (sobre todo, a escala internacional) y el desarrollo de las políticas ambientales de mitigación del cambio climático en Italia, a pesar de las satisfactorias conclusiones y compromisos adquiridos en sede del G8-Medio Ambiente celebrados en Siracusa (abril de 2009) y L'Aquila (julio del 2009).

En el plano operativo, la asignación de cuotas de emisión de CO₂ a operadores energéticos e industriales durante el período 2008-2012 para instalaciones que hubieran entrado en funcionamiento tras la adopción del Plan Nacional de Asignación tuvo lugar en virtud del decreto-ley 72/2010, de 20 de mayo, *de medidas urgentes para la prórroga de plazos en materia ambiental y de transporte rodado, así como para la asignación de cuotas de emisión de dióxido de carbono* (convertido en ley, con modificaciones, por la ley 111/2010, de 19 de julio). Con ello se ampliaba el cupo general de derechos de emisión destinados a su distribución gratuita entre los nuevos entrantes.

4. Previamente, el Decreto-ley 105/2010, de 8 de julio, *de medidas urgentes en materia de energía* (convertido por la ley 129/2010, de 13 de agosto), había ampliado el ámbito de aplicación de la noción de subproducto en lo relativo a materias fecales y vegetales provenientes de desbroce y poda de jardines o utilizadas en actividades agrícolas.

2.4. EL FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril, *relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables*, fija objetivos vinculantes para cada Estado miembro, en el sentido de incrementar el actual porcentaje de energías renovables sobre el consumo energético final de la Unión Europea hasta el 20% en 2020. Para Italia, el porcentaje final deberá ser igual o superior al 17%. En cumplimiento de la Directiva y su norma de transposición (Decreto legislativo 28/2011, de 3 de marzo), el 11 de junio de 2010 veía la luz el Plan Nacional de Acción para las Energías Renovables.

Tal y como ya se informó en la crónica correspondiente al año 2007, la Ley de presupuestos para 2008 (*Legge finanziaria* 2008, Ley 244/2007, de 24 de diciembre) dispuso un nuevo sistema de incentivos para la producción de energía eléctrica basado en dos mecanismos alternativos de fomento: los ya existentes «certificados verdes» (títulos emitidos por el Gestor de Servicios Energéticos-GSE, operador energético especializado escindido del Gestor de la Red de Transporte Eléctrico Nacional-GRTN, que acreditan el cumplimiento por parte de los productores de su deber de volcar a la red eléctrica un cierto porcentaje de energía de origen renovable) y la nueva «tarifa fija omnicomprendensiva» (del incentivo y del valor de la energía volcada a la red). Pues bien, en virtud de un Decreto conjunto de los Ministerios para el Desarrollo Económico y de Medio Ambiente de 18 de diciembre de 2008, se daba ejecución a la citada Ley de presupuestos, estableciéndose el contenido y alcance de la nueva «tarifa fija omnicomprendensiva». Ambos mecanismos se prevén para las instalaciones en funcionamiento a partir del 31 de diciembre de 2007, de modo que el otorgamiento de certificados verdes se aplicaría a las instalaciones de potencia superior a 1 Mw, mientras que, para las instalaciones de potencia igual o inferior a 1 Mw, se reconoce alternativamente la sujeción al sistema de certificados verdes o el derecho a percibir una tarifa fija omnicomprendensiva durante un período de 15 años, con un monto variable en función de la fuente (de entre 18 y 30 céntimos de euros por Kwh volcado a la red). Los plazos de aplicación de este nuevo mecanismo de tarifa incentivada han sido sucesivamente extendidos (primero por la ley 99/2009, de 23 de julio, luego por el Decreto-ley 135/2009, de 25 de septiembre y finalmente por el citado Decreto-ley 72/2010, de 20 mayo), hasta su fijación definitiva en la fecha de 31 de diciembre de 2012, fecha límite para que sólo puedan acogerse al sistema de tarifa fija las instalaciones que entren en funcionamiento antes de la misma.

Este régimen de incentivos a las energías de fuentes renovables se ha visto completado ampliamente por la Ley 99/2009, de 23 de julio, *de disposiciones para el desarrollo y la internacionalización de las empresas, y en materia de energía*. En lo esencial, la ley contiene también medidas de simplificación para la instalación y operación de instalaciones de cogeneración, previendo la simple comunicación a la autoridad para las unidades de hasta 50 Kw y una «denuncia de inicio de actividad» para las instalaciones de cogeneración de hasta 1 Mw. Entre otras muchas disposiciones, se practicó una delegación al Gobierno de cara a la reorganización de la normativa sobre investigación y explotación de los recursos geotérmicos que garantizase un régimen de concurrencia para el uso de

los recursos de alta temperatura y simplificase los procedimientos administrativos para el uso de los recursos de baja y media temperatura, delegación de la que trae causa el Decreto legislativo 22/2010, de 11 de febrero.

Por su parte, y dado que la producción de energía fotovoltaica cuenta con un régimen propio, las reformas en el régimen de incentivos han creado una mayor confusión al rebajarse tanto las tarifas como el cupo máximo de energía producida por instalación, con el consiguiente riesgo para la continuidad y viabilidad de las inversiones realizadas. La Ley 41/2010, de 22 de marzo, de conversión con modificaciones del Decreto-ley 3/2010, de 25 de enero, *de medidas urgentes para garantizar la seguridad del suministro de energía eléctrica en las islas mayores*, limita las tarifas incentivadas a las instalaciones fotovoltaicas concluidas antes del 31 de diciembre de 2010, comunicadas a la Administración y al GSE, y entradas en funcionamiento antes del 30 de junio de 2011. El Decreto Ministerial de 6 de agosto de 2010, contiene las nuevas modalidades de estímulo para las instalaciones destinadas a entrar en funcionamiento en el trienio 2011-2013. En general, la falta de etiquetas energéticas y la demorada implementación de la normativa europea en materia de eficiencia energética de los edificios está lastrando la política de incentivos a la producción de energía de fuentes renovables.

2.5. LA REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA ENERGÉTICO NUCLEAR

A falta de un Plan Energético Nacional, y con una potencia instalada de ca. 100.000 Mw, el sistema italiano de producción eléctrica se halla altamente sobredimensionado respecto a la demanda interna. Sin embargo, el Gobierno lanzó, por medio del Decreto-ley 78/2009, de 1 de julio, (convertido con modificaciones por la Ley 102/2009, de 3 de agosto, corregido a su vez posteriormente por Decreto-ley 103/2009, de 3 de agosto, convertido con modificaciones por ley 141/2009, de 3 de octubre), una apuesta estratégica por el incremento de la producción energética, justificando la medida en un necesario relanzamiento económico del país. Entre las decisiones adoptadas en materia de energía por la citada norma de urgencia cabe destacar la dedicada, de manera ciertamente eufemística, a apoderar al Gobierno central para la localización de nuevas centrales nucleares así como del centro nacional de almacenamiento de residuos radioactivos. De manera velada, en el decreto-ley se prevé la selección de «intervenciones y obras de carácter privado necesarias» para aumentar y mejorar el servicio eléctrico del país. A tal efecto, la norma contempla el nombramiento de comisarios extraordinarios dependientes del Consejo de Ministros, encargados de facilitar al sector privado la realización de las obras e instalaciones, y dotados para ello de todas las competencias administrativas al respecto (incluido un mandato de reducción de plazos). Disconformes con el planteamiento estatal, 11 regiones (Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romagna, Lazio, Liguria, Marche, Piemonte, Puglia, Toscana y Umbria) impugnaron ante la Corte Constitucional el citado Decreto-ley 78/2009, pronunciándose ésta en su sentencia 215/2010, de 17 de junio, la cual declaró la nulidad de las disposiciones en cuanto excluían a las regiones de toda participación en las decisiones estratégicas sobre localización de las instalaciones dedicadas a la energía nuclear.

Así pues, dando cumplimiento a la citada sentencia, el Decreto-ley 105/2010, de 8 de julio, *de medidas urgentes en materia de energía* (convertido por la ley 129/2010, de 13 de agosto), dispuso la necesidad de que el Gobierno intentase un acuerdo con las regiones de cara a la ubicación de las instalaciones nucleares previo a la adopción de decisiones unilaterales al respecto, aparte de recoger numerosas disposiciones acerca de la producción de energía renovable, relativas a la realización de las instalaciones o a los incentivos otorgados. La urgencia del originario Decreto-ley de julio de 2009 se ha visto de nuevo en entredicho, dado que por Decreto-ley 34/2011, de 31 de marzo (convertido con modificaciones por la Ley 75/2011, de 26 de mayo), se ha prorrogado un año más la decisión definitiva acerca de la localización de las nuevas centrales.

Independientemente de la solución adoptada por el Gobierno para acomodarse al mandato de la Corte Constitucional, todo el asunto revela, tal y como viene sucediendo para la resolución de la crisis de los residuos en Campania, un descrédito del modelo de Administración reticular y descentralizada en pos de otro de Administración concentrada y de coyuntura, que no parece auspiciar un éxito para el abordaje de problemas estructurales como lo es el abastecimiento energético de todo el país.

2.6. LA CONCLUSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El decreto-ley 208/2008, de 30 de diciembre, *de medidas extraordinarias en materia de recursos hídricos y de protección del medio ambiente* (convertido, con modificaciones, por la Ley 13/2009 de 27 febrero) prorrogaba transitoriamente el mandato de las Autoridades de Cuenca (*Autorità di bacino*) reguladas por la Ley 183/1989, de 18 de mayo, hasta la efectiva constitución de los Distritos hidrográficos exigidos por la Directiva marco de aguas. Asimismo, se disponía el 28 de febrero de 2010 como plazo máximo para la adopción de los planes de gestión de las cuencas hidrográficas por parte de comités institucionales de las Autoridades de Cuenca de relevancia nacional, integradas por miembros designados por las regiones implicadas en el distrito. En cumplimiento estricto del plazo, el 24 de febrero de 2010 fueron aprobados seis planes de gestión relativos a los distritos hidrográficos Padano, de los Alpes Orientales, del Apenino Septentrional, del Serchio, del Apenino Central y del Apenino meridional (a falta de los relativos a Sicilia y Cerdeña, cuya adopción corresponde a las autoridades regionales, para completar el total de ocho existentes). Tras el preceptivo trámite de consultas y participación pública, los planes recogen finalmente el programa de medidas necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas previstos por el Derecho de la Unión Europea.

Por lo demás, en las mismas fechas de aprobación de los planes hidrológicos citados, el Decreto legislativo 219/2010, de 10 de diciembre, efectuaba la transposición de la Directiva 2008/105/CE de 16 de diciembre, *relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas*, mientras que por Ley 36/2010, de 25 de febrero, se establecía el régimen sancionador del vertido de aguas residuales.

2.7. EL RELANZAMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LOS «PLANES CASA»

Con el fin de aflorar hasta 1,3 millones de unidades inmobiliarias clandestinas, recabar con ello una renta catastral de ca. 627 millones de euros y relanzar el sector de la construcción mejorando la calidad edificatoria, la Conferencia Estado-Regiones alcanzó el 1 de abril de 2009 un acuerdo en virtud del cual las regiones aprobarían leyes urbanísticas para permitir el aumento de la volumetría de los edificios residenciales uni y bifamiliares, siempre y cuando las obras de ampliación quedasen sujetas a unas inespecíficas condiciones de eficiencia ambiental y energética. Por su parte, el Gobierno se comprometía a promulgar una norma de simplificación de procedimientos de disciplina urbanística de competencia exclusiva del Estado, norma que vio la luz en el art. 5 del Decreto-ley 70/2011, 13 mayo, convertido por Ley 106/2011, de 12 julio.

Esta política de fomento produjo enseguida la sucesión de una suma de muy dispares leyes regionales que, entre 2009 y 2010, han dado vigencia a los llamados «planes casa», los cuales contienen numerosas derogaciones singulares de los instrumentos vigentes de planificación urbanística y paisajística. En efecto, las regiones matizaron y ampliaron las imprecisas disposiciones del acuerdo, de modo que en sus leyes se han extendido las intervenciones de ampliación volumétrica a estructuras artesanales, comerciales e industriales, llegando incluso a tolerar dichas intervenciones en lugares de alto valor paisajístico⁵. Salvo en determinadas zonas de reserva integral, los «planes casa» permiten aumentos de capacidad de edificios situados incluso en el interior del perímetro de parques y espacios naturales protegidos, y aunque dichos edificios se hubieran construido sin licencia (eso sí, antes del 31 de diciembre de 2008). En general, las unidades residenciales pueden ser ampliadas hasta un máximo del 20% de su capacidad existente o 300 m³, elevando su altura 4 m. por encima de lo previsto por los planes urbanísticos vigentes; asimismo, se autorizan los cambios de destino y uso de los edificios, las obras se sujetan a fórmulas de control autorregulatorio y se excluye la evaluación ambiental de planes y programas de desarrollo de otros que ya hayan sido objeto de evaluación precedente.

Más que una reconversión arquitectónica, esta masiva operación puede ser calificada de liberalización edificatoria, y a buen seguro dará lugar a un *boom* residencial especialmente patente en zonas turísticas y costeras de un territorio ya saturado, que va tomando la forma de una «ciudad difusa» con un ritmo de ocupación de suelo de

5. En particular, los «planes casa» de las regiones de Campania y Cerdeña ejemplifican esta confrontación con las normas urbanísticas y paisajísticas vigentes: en Cerdeña, el «plan casa» exceptúa la aplicación del plan paisajístico regional en cuanto éste impide la edificación en los primeros 2.000 m. del frente marino, consintiendo la reubicación, con un premio de aumento de volumen del 40%, de edificios situados en los primeros 300 m. de la línea de costa; asimismo, se permiten intervenciones en zonas sujetas a vínculo paisajístico, vulnerando la prevalencia dispuesta por el Código de los Bienes Culturales y del Paisaje. Por su parte, la ley de Campania permite ilimitadamente los cambios de uso de edificios de todo tipo, y tolera la consolidación y ampliación de volúmenes clandestinos.

244.000 has. anuales y un saldo de 27 millones de viviendas, de las que el 20% están deshabitadas.

2.8. LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA «MANIOBRA SALVA ITALIA»

El Decreto-ley 201/2011, de 6 de diciembre, *de disposiciones urgentes para el crecimiento, la equidad y la consolidación de las cuentas públicas* (también conocido como «Decreto MONTI» o «Maniobra salva Italia», convertido con modificaciones por Ley 214/2011, de 22 de diciembre), ha establecido recientemente un nuevo tributo municipal único denominado «Residuos y Servicios» (RES), extensivo a los residuos industriales y sustitutivo, desde el 1 de enero de 2013, de las TARSU y TIA⁶. Esta nueva figura tributaria ambiental ya estaba prevista en los anteproyectos normativos de reforma del federalismo fiscal local y provincial preparados por el Gobierno BERLUSCONI, y se hace compatible con el tributo provincial para el ejercicio de las funciones de tutela, protección e higiene del medio ambiente regulado en el art. 19 del Decreto legislativo 504/1992, de 30 de diciembre.

El RES se diseña como un tributo destinado a cubrir los costes relativos al servicio municipal de gestión de los residuos urbanos y, en línea con las modernas directrices de la *smart taxation*, importa una tarifa anual calculada considerando la cantidad y calidad de residuos producida en función de las dimensiones del inmueble sujeto en relación a los usos y a la tipología. La tarifa se compone de dos cuotas, una determinada en relación a las obras e infraestructuras necesarias para el servicio de gestión de los residuos y otra referida al coste de prestación del servicio. Se reconoce a los municipios la posibilidad de modificar la tarifa, con recargos o bonificaciones en función de la superficie de las viviendas, la tipología de los inmuebles y la localización de los mismos. Más allá de este esquema flexible, el tributo se devenga en una proporción máxima del 20% de la tarifa en ciertos casos, que la experiencia italiana revela como relativamente frecuentes: falta de gestión de los residuos, gestión del servicio vulnerable de la normativa reguladora, interrupción del servicio por motivos sindicales o por impedimentos organizativos imprevistos referidos a la salud pública o ambiental.

Además de la reforma en la fiscalidad ambiental, la «Maniobra salva Italia», prevé el alivio de ciertas cargas de gestión que recaen sobre algunas empresas que producen puntualmente residuos peligrosos (establecimientos de estética, maquillaje, tatuaje y *piercing*, acupuntura, podólogos, callistas... a quienes se permite transportar los residuos punzantes CER 180103 sin necesidad de cumplir las pesadas obligaciones de gestor de residuos), así como sobre otras dedicadas al saneamiento de sitios contaminados y al

6. Nótese que poco antes, en virtud del Decreto ley 78/2010, de 31 mayo, se reafirmó la naturaleza no tributaria de la tasa local ambiental denominada *Tariffa Igiene Ambientale* (TIA) regulada en el art. 238 del Código del Medio Ambiente, de resultas de la sentencia de la *Corte Costituzionale* 238/2009 de 24 julio, que ya había reconocido la naturaleza tributaria de las citadas TARSU y TIA. No obstante estas disposiciones, se mantuvo expresamente vigente la norma que fijaba un tipo del IVA del 10% sobre las actividades de recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos, a pesar de que la TIA no debería estar sujeta al IVA de acuerdo con lo dispuestos en el Decreto-ley.

mantenimiento de las instalaciones y redes tecnológicas. La aligeración de cargas tiene que ver con la simplificación de los requisitos exigidos a las empresas, permitiéndoles programar sus intervenciones de manera diferenciadas atendiendo singularmente a las distintas fases de las labores de saneamiento, en particular respecto de la documentación requerida por las labores de saneamiento (proyecto operativo, análisis de riesgos, planes de seguimiento, etc.).

Finalmente, otra de las novedades de esta reciente norma es la prórroga hasta 2012 de las bonificaciones fiscales del 55% del coste de las obras realizadas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios, con un límite de 48.000 euros.

3. EL CONTENCIOSO COMUNITARIO

Ya sea por actos puntuales o por incumplimientos genéricos, el Tribunal de Justicia ha sancionado a Italia en varias ocasiones a lo largo del trienio examinado, acumulándose las condenas por una infracción casi constante, y muy variada en las materias, de la normativa ambiental de la UE.

Como no podía ser de otro modo, la STJUE de 4 de marzo de 2010 declara y sanciona el incumplimiento de los arts. 4 y 5 de la Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, *de residuos*, por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la valorización o eliminación de los residuos sin peligro para la salud humana ni el medio ambiente y, en particular, al no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación en la región de Campania, sin que las razones de fuerza mayor o la implicación de la delincuencia organizada en el ciclo de gestión de los residuos le valieran a Italia una exoneración de responsabilidad.

También en respuesta a un desafío persistente de las autoridades italianas (esta vez de las regionales), y forzando finalmente la reforma de la normativa marco estatal en materia de caza de la que ya se ha dado cuenta en el epígrafe segundo, la STJUE 15 de julio de 2010 declara y sanciona la defectuosa transposición al ordenamiento italiano de la «Directiva de aves», en particular de su art. 9 al no quedar garantizado que las excepciones adoptadas por las autoridades competentes en materia de caza respeten las condiciones y los requisitos previstos por el citado precepto. Muchas otras obligaciones derivadas de los arts. 2 a 7, 9 a 11, 13 y 18 de la Directiva también son incumplidas por Italia (la prohibición de destruir y de dañar los nidos y los huevos de las aves, de perturbar a las aves y de transportarlas para su venta; la veda durante los períodos de nidificación, reproducción, crianza y migración; la obligación de consultar a la Comisión en caso de introducción de especies de aves alóctonas; la obligación de remitir a la Comisión las informaciones necesarias para coordinar las investigaciones y trabajos de protección de todas las especies de aves protegidas). En esta misma sentencia, el TJUE sanciona la adaptación incorrecta y aplicación indebida de la Directiva en varias regiones (Abruzzos, Lazio, Toscana, Lombardía, Emilia-Romagna, Marcas, Calabria y Apulia) y castiga la falta de comunicación de los formularios regionales en materia de caza para las regiones del Lazio, Lombardía, Toscana y Apulia.

A esta importante sentencia se han de sumar las SsTJUE de 11 de noviembre 2010 y 3 de marzo de 2011 que, respectivamente, declaran y sancionan el incumplimiento de la «Directiva de Aves» debido a las excepciones al régimen de protección de las aves permitidas por las regiones del Veneto y Cerdeña en lo relativo a los calendarios venatorios. Dichas leyes regionales, como es sabido, no respetaban las condiciones dispuestas por el art. 9 de la «Directiva de Aves» al determinar de modo general y abstracto, y sin límite temporal alguno, las especies y los cupos objeto de la excepción a la veda; establecer indiferentemente la excepción por especies concretas de aves sobre la base de una referencia genérica a todos los casos relacionados en el art. 9.a) y c), y sin motivación adecuada sobre las razones concretas; y no establecer los requisitos relativos a la comprobación de la falta de otras soluciones satisfactorias para amparar la excepción.

Si bien la «Directiva de Aves» ha protagonizado la acción punitiva del Tribunal de Justicia a lo largo del trienio, también la «Directiva de Hábitats» ha sido el fundamento de una condena a Italia: la STJUE de 10 de junio de 2010 declara y sanciona el incumplimiento del art. 6.2 de esta directiva debido a la autorización de un complejo turístico e inmobiliario denominado «Is Arenas» (homónimo del pinar marítimo sardo declarado como LIC en cuyo interior fue construido) desconociendo el deber de adoptar medidas de protección idóneas para evitar la degradación de los hábitats y salvaguardar el interés ecológico del lugar.

Con anterioridad, la STJUE de 29 de octubre de 2009 había sancionado la inaplicación por parte de Italia de la normativa de control de las actividades y buques pesqueros (Reglamentos 2241/1987 del Consejo, de 23 de julio, *por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras*, y 2847/1993 del Consejo, de 12 de octubre, *por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común*), al no llevar a cabo satisfactoriamente la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la tenencia a bordo y el uso de redes de malla de deriva, unos dispositivos extremadamente agresivos para el medio ambiente marino.

Finalmente, la STJUE de 31 de marzo de 2011 declara y sanciona el incumplimiento del art. 5.1 de la Directiva 2008/1/CE, *de prevención y control integrado de la contaminación*, por no haber adoptado las medidas necesarias para que el control mediante la revisión y en su caso, la actualización de las prescripciones impuestas en las autorizaciones ambientales integradas, del cumplimiento de los requisitos impuestos por los arts. 3, 7, 9, 10, 13, 14.a) y b) y 15.2 por parte de las instalaciones industriales existentes.

Aparte de los casos citados, otros han iniciado su *iter* a través del oportuno procedimiento de infracción, entre los que cabe citar el incoado por la Comisión Europea por la ausencia de evaluación de impacto ambiental de una obra de securización permanente acometida en el polígono industrial de Cengio. Acaso resulte más llamativa la apertura y cierre, sin interposición de recurso judicial alguno, del procedimiento de infracción instado por la Comisión Europea en relación al «proyecto MoSE». A pesar de declarar la violación de la «Directiva de Hábitats» por falta de evaluación de incidencia y de adopción de medidas de reducción y compensación de los impactos ambientales del

proyecto en la Laguna de Venecia (declarada como ZEPA), la Comisión decretaba el archivo del procedimiento por motivos de oportunidad valorados discrecionalmente, sin dejar de comprometerse a vigilar la aplicación de las medidas correctoras anunciadas por el Gobierno italiano.

4. EL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Italia sigue siendo un espacio de enorme riqueza en términos de biodiversidad, al contar con 57.468 especies animales (8,6% endémicas) y 12.000 florísticas (13,5% endémicas). No obstante, esta riqueza está seriamente comprometida, dado que el 66% de las aves, el 64% de los mamíferos y el 88% de los peces de agua dulce se hallan amenazados. A pesar de ello, existen algunas buenas noticias en la materia, al haberse detectado una recuperación de la tortuga marina en las costas italianas del Adriático.

Las catástrofes naturales (que, por cierto, han llegado a motivar la institución del 9 de octubre como «Día nacional en memoria de las víctimas de desastres ambientales e industriales causados por la desidia del ser humano» en virtud de la Ley 101/2011, de 14 de junio) siguen azotando la frágil península, como lo demuestra el devastador terremoto dell'Aquila y las continuas inundaciones y deslizamientos de terrenos (Messina, isla de Ischia, Atrani en la costa amalfitana, Garfagnana y Versilia en Toscana y Porto Venere): un total 5.581 municipios italianos (el 69% del total) se ubican en áreas clasificadas como de potencial riesgo hidrogeológico elevado. En la producción de otros desastres naturales concurre la actividad humana, cuando no son provocados directamente por ésta: tal es el caso de los incendios de las ZEPAs del Estrecho de Messina (Costa Viola y Montes Peloritano), el descubrimiento del hundimiento doloso de una cuarentena de barcos cargados de residuos (conocidos como «barcos del veneno») en las costas calabreses o el sepultamiento de residuos tóxicos procedentes del tráfico ilegal en la zona conocida como «Valle del Veneno» en el río Oliva, que fue visitada por una Comisión de investigación del Parlamento europeo en noviembre de 2011.

En el capítulo de las actuaciones potencialmente lesivas del medio ambiente, ha de mencionarse la resurrección del polémico proyecto de puente sobre el estrecho de Messina, una obra postergada *sine die* en virtud de la Ley 286/2006, de 24 de noviembre, pero recuperada en 2008 por el Ministro de Infraestructuras y Transportes Altero MATTEOLI, y confirmada ese mismo año por el Comité Interministerial de Programación Económica (CIPE) al otorgarle una financiación de ca. 1.300 millones de euros. En abril de 2009, la Sociedad *Stretto di Messina, s.p.A.* firmaba el contrato con el Contratista General *Eurolink*, reiniciándose oficialmente las actividades de construcción del puente. Con la aprobación definitiva del nuevo plan económico-financiero del proyecto el 29 de julio de 2011, se anunciaba el coste total del puente y sus obras complementarias, que asciende a 8.500 millones de euros. La discutible utilidad y eficiencia del puente, unida a los elevados costes ambientales del proyecto (que amenaza las bellezas naturales de Ganzirri y Villa y al tránsito de cetáceos por las aguas del estrecho) alienta a sus

detractores, que ya han denunciado que la actualización de la evaluación de impacto ambiental no tiene en cuenta algunas modificaciones sustanciales aprobadas con posterioridad a la proyectación de la obra.

Muchas son las infraestructuras contestadas por motivos ambientales, tales como la Autopista de la Maremma, la circunvalación de Mestre o la conexión ferroviaria de alta velocidad entre Génova y Novi Ligure conocida como «Terzo Valico dei Giovi». En este sentido, cabe recordar el celo demostrado por las ONGs ambientalistas italianas, responsables del 8% de las impugnaciones de las grandes obras públicas. En sede contencioso-administrativa, por ejemplo, el Consejo de Estado anuló en mayo de 2011 la autorización ministerial de la reconversión a carbón de la central de Porto Tolle, ubicada en pleno delta del Po.

También en el plano judicial, la jurisdicción penal también ha tenido ocasión de pronunciarse en graves asuntos relacionados con el medio ambiente, confirmando la responsabilidad de los directivos de Enel por mantener en funcionamiento la central de Porto Tolle sin dispositivos de mitigación de las emisiones de numerosas y sustancias contaminantes. Por su parte, ha iniciado en Turín el mayor proceso de la historia europea en materia de contaminación ambiental por amianto, con la imputación por omisión dolosa de los directivos de la multinacional Eternit en relación a las instalaciones de Casale Monferrato, Cavagnolo, Bagnoli y Rubiera, en las que se cuentan unas 2.000 víctimas afectadas por mesotelioma pleural debido a la exposición al amianto entre los años 1952 y 2008.

5. BIBLIOGRAFÍA

BIANCHI, D.; CIAFANI, S., *Ambiente Italia 2009. Rifiuti made in Italy*, Edizioni Ambiente, Legambiente, 2009.

BIANCHI, D.; ZANCHINI, E., *Ambiente Italia 2010. Le sfide ambientali nelle regioni italiane*, Edizioni Ambiente, Legambiente, 2010.

— *Ambiente Italia 2011. Il consumo di suolo in Italia*, Edizioni Ambiente, Legambiente, 2011.